

RESOLUCIÓN No. 00473

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 de 2011 el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1734 del 9 de diciembre de 1999** (folios 220-226), expedida por el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se ordenó inscribir en el registro del DAMA, dos pozos profundos cuyas coordenadas son: pozo número uno 999.655 N/991.805 E y pozo número dos 1.000.020 N/1.000.350 E, ubicados en el predio de la Autopista Sur No. 66-78, a nombre de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, y resolvió otorgar sobre los mismos concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años. Para el pozo número uno hasta por una cantidad de 600.000 litros diarios (6.95 LPS), con un bombeo diario de doce (12) horas en un caudal de 14 LPS y para el pozo número dos, hasta por una cantidad de 933.330 litros diarios, con un bombeo diario de quince (15) horas y quince (15) minutos, con un caudal de 17 LPS. La citada resolución fue notificada personalmente el 09 de diciembre de 1999 y ejecutoriada el 17 de diciembre de 1999.

Que a través de la **Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004** (folios 528-533), expedida por el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a la que hace referencia la Resolución 1734 el 9 de diciembre de 1999, a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, sobre el pozo identificado con el código pz-19-0005, en un volumen de 660 m³/día (6.95 LPS) con un tiempo de bombeo de doce (12) horas por día, y para el pozo identificado con el código pz-19-0021, en un volumen de 933.33 m³/día (10.80 LPS), en un tiempo de bombeo de quince (15) horas y quince (15) minutos por día, por el término de seis (06) meses, para uso industrial. La mencionada resolución fue notificada el 01 de marzo de 2005 y ejecutoriada el 16 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005** (folios 673-678), expedida por el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, en cuanto a que el recurso hídrico podría ser aprovechado por el término de cinco (5) años a partir de su ejecutoria. La misma fue notificada el 30 de noviembre de 2005 y ejecutoriada el 09 de diciembre de 2005.

Que con **Resolución No. 2349 del 19 de marzo de 2009**(folios 1008-1013), expedida por la Directora Legal Ambiental de esta Secretaría, se resolvió modificar el artículo once de la Resolución 2165 del 17 de diciembre de 2004, en el sentido de imponerle a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos de los pozos profundos identificados con los códigos pz-19-0005 y pz-19-0021, de forma semestral, por el término de dos (2) años. La nombrada resolución se notificó el 22 de mayo de 2009 y fue ejecutoriada el 01 de junio de 2009.

Que a través de la **Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010**(folios 1140-1152 vuelto), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S**, identificada con Nit. 860.008.067-1, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2659 del 07 de octubre de 2005, para la explotación de dos (02) pozos profundos así:

“(…)

- *Pozo identificado con el código PZ-19-0005, con coordenadas corregidas mediante topografía N= 99.645,775 m, E= 91.804,461 m; hasta por un volumen de 660 m³/día, con un caudal promedio de 14 LPS y con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y seis (6) minutos.*
- “(…)”

La prórroga de la concesión fue otorgada por el término de cinco (5) años, el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente, el día 16 de diciembre de 2011, (folio 1152 vuelto), cobrando ejecutoria el 23 de diciembre de 2011.

Que en anotación efectuada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 9 de abril de 2013 (folios 1454-1457), se observa que mediante Acta No. 66 de Asamblea de Accionistas del 27 de febrero de 2013, inscrita el 5 de abril de 2013 bajo el número 01719678 del libro IX, la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, cambiando su denominación social a **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**. por lo tanto en los sucesivos será llamada como ya se dijo.

Que con **radicado No. 2015ER136178 del 27 de julio de 2015**, el usuario, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código Pz-19-0005, otorgado en concesión con Resolución 1734 del 09 de diciembre de 1999,

Página 2 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

prorrogada con las Resoluciones 2165 del 17 de diciembre de 2004 y 7869 del 29 de diciembre de 2010, anexando los documentos requeridos en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 1541 de 1978) y copia del recibo de pago No. 3165673 del 23 de julio de 2015, por valor de \$ 2.704.216.00, por concepto de evaluación del pozo PZ-19-0005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **radicado No. 2015EE249169 del 11 de diciembre de 2015**, requirió al usuario para que en un término de diez (10) días calendarios a partir de la fecha de la comunicación presente los documentos faltantes y lleve a cabo las actividades que en el mismo se solicitan.

Que el Señor JORGE EDUARDO GONZÁLEZ – Director de Operaciones y Logística de la citada sociedad; en cumplimiento del requerimiento con **radicado No. 2015EE249169 del 11 de diciembre de 2015**, a portó a través del **radicado No. 2015ER264634 del 30 de diciembre del 2015**, los documentos solicitados y realizó las actividades que el mismo exigía, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código Pz-19-0005.

Que mediante **radicado No. 2016ER108613 del 29 de junio de 2016**, el usuario en cita, en cumplimiento de la Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010 y la Resolución 250 de 1997, allega a esta Entidad documentos necesarios para el trámite de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 09293 del 29 de diciembre de 2016** (2016IE235555), en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

<i>No. Inventario SDA:</i>	<i>pz-19-0005</i>
<i>Nombre:</i>	<i>Frigorífico Guadalupe No. 1</i>
<i>Coordenadas del pozo:</i>	<i>E= 91.804,461m; N= 99.645,775m (Topogr.)</i>
	<i>Altitud= 2.576,657 m</i>
<i>Profundidad de la perforación:</i>	<i>134 m.</i>
<i>Sistema de extracción:</i>	<i>Bomba Sumergible</i>
<i>Tubería de revestimiento:</i>	<i>8” Acero</i>
<i>Tubería de producción:</i>	<i>4” Acero</i>
<i>Serie de Medidor:</i>	<i>N1D4191495</i>
<i>Unidad aprovechada:</i>	<i>Cuaternario</i>

RESOLUCIÓN No. 00473

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por FRIGORÍFICO GUADALUPE mediante los radicados 2015ER136196 del 27 de julio de 2015, 2015ER264637 del 30 de diciembre de 2015 y 2016ER108613 del 29 de junio de 2016, en los cuales se solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas y anexa información técnica para el pozo pz-19-0005 ubicado en la Autopista Sur No. 66A – 85. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	

RESOLUCIÓN No. 00473

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por Frigorífico Guadalupe.

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-19-0005 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero

4.2 Fuentes de abastecimiento

Frigorífico Guadalupe actualmente cuenta con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y, la segunda fuente se agua, mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA mediante Resolución 7869 del 29 de diciembre de 2010.

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 11558838 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea como medida de contingencia general, para garantizar el suministro oportuno del recurso requerido por los procesos productivos.

* Agua Subterránea: pozos profundos identificados con los códigos pz-19-0005 (Frigorífico Guadalupe No. 1) y pz-19-0021 (Frigorífico Guadalupe No. 2), captaciones con concesión vigente y un volumen otorgado de 660 m³/día y 933.3 m³/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada para uso doméstico e industrial en el beneficio de ganado vacuno, porcino y productos de carne.

RESOLUCIÓN No. 00473

4.3 Usos y cantidades requeridas de agua

El recurso hídrico en el Frigorífico Guadalupe S.A.S. se utiliza principalmente en los procesos de sacrificio, despostado, ingredientes especiales, procesados, servicios industriales (planta de tratamiento de aguas, calderas, centro de acopio de residuos), servicio de restaurantes y cafeterías.

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2015ER136196 del 27 de julio de 2015), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 14 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 660 m³.

El consumo de agua promedio para el año 2013 fue de 45540 m³/mes, equivalentes a 1518 m³/día; con lo cual se produjo un consumo de 1.2 m³ por unidad de producto. Para el año 2014, el promedio de consumo mensual fue de 41160 m³ y de 1.15 m³ por unidad de producto.

4.4 Sistema de captación, distribución y almacenamiento

El sistema de tratamiento de agua potable es un sistema fisicoquímico, constituido por las siguientes unidades:

- Torre de aireación
- Sistema dosificador
- Piscina de sedimentación
- Sistema de filtración
- Sistema de desinfección

4.5 Sistema de Reutilización de Agua

El establecimiento cuenta con un sistema que realiza el tratamiento de las aguas de las duchas de los canales (sala vacuno), las cuales se mezclan con agua lluvia para su posterior uso en zonas de lavado y duchas de ganado en pie, medida que disminuye el consumo de agua extraída de los pozos profundos y la suministrada por el acueducto, disminuyendo igualmente la cantidad de vertimientos generados.

4.6 Servidumbre

RESOLUCIÓN No. 00473

Frigorífico Guadalupe manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

*Revisado el expediente DM-01-1997-483 de Frigorífico Guadalupe, se establece que, el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1999, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 1734 del 09 de diciembre de 1999**, notificada y ejecutoriada los días 09 y 17 de diciembre de 1999, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido tres actos administrativos prorrogando dicha concesión:*

- **Resolución 2165 del 17 de diciembre de 2004**, notificada y ejecutoriada el 01 y 16 de marzo de 2004, respectivamente.
- **Resolución 2659 del 07 de octubre de 2005**, notificada el 30 de noviembre de 2005 y ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2005 por un término de 5 años.
- **Resolución 7869 del 29 de diciembre de 2010**, notificada el día 16 de diciembre de 2011 por un término de 5 años.

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2015ER136196 del 27 de julio del año en curso, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2015 a 2020.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-97-483, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-19-0005, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 3).

Pozo	Caudal	NE	ND	Abatimiento	Ce	T
------	--------	----	----	-------------	----	---

RESOLUCIÓN No. 00473

	(l/s)	(m)	(m)	(m)	(l/s/m)	(m ² /día)
pz-19-0005	14.90	23.87	26.39	2.52	5.9127	1432

Tabla 3. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-19-0005

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 1432 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 14.9 l/s se produjo un abatimiento total de 2.52 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 5.9127 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-19-0005 y son consecuencia de tener una transmisividad muy alta en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 20 de enero de 2015 siendo las 09:30 a.m. se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo identificado con el código pz-19-0005 y mediante Radicado 2015ER136196 del 27 de julio 2015, el usuario remite el informe de análisis fisicoquímico y biológico del agua cruda extraída del pozo. Con la solicitud se anexan los resultados de la caracterización en la cual se analizaron, entre otros, los catorce (14) parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la resolución 250 de 1997. La toma de la muestra fue realizada por el Laboratorio QUIMICONTROL LTDA. el cual **NO** se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestras en aguas subterráneas; por lo cual, dicha caracterización no se considera válida.

Posteriormente, mediante Radicado 2015ER264637 del 30 de diciembre de 2015, el usuario envía otra caracterización fisicoquímica y biológica del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-19-0005. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES - CONOSER LTDA., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y biológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, la cual se tomará como referencia para la evaluación de la presente solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 04 de diciembre de 2015 siendo las 10:40 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea de uno de los pozos existentes dentro de las instalaciones del Frigorífico (pz-19-0005). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (CONOSER LTDA.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales, Nitrógeno Amoniacal, Fosfatos los cual fueron subcontratados y analizados por los laboratorios Analquim Ltda (Coliformes Totales, Nitrógeno Amoniacal) y Anascol (Fosfatos), laboratorios que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados.

RESOLUCIÓN No. 00473

La tabla 4 del presente documento se muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER Ltda., del análisis de la muestra de agua tomada el día 04 de diciembre de 2015.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19.0	°C
pH	6.98	Adimensional
Conductividad	274	us/cm
Oxígeno disuelto	2.10	mg/L-O ₂
Alcalinidad	82	mg/L CaCO ₃
Dureza total	36	mg/L CaCO ₃
Salinidad	<0.10	mg/L
Fosfatos	1.27	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	1.3	mg/L
Sólidos suspendidos totales	6.7	mg/L
DBO₅	4.2	mg/L-O ₂
Hierro	5.27	mg/L Fe
Grasas y aceites	9.0	mg/L
Coliformes totales	20.0	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	<1.8	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda. remitido por el usuario mediante el Radicado 2015ER264637 del 30/diciembre/2016

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que el parámetro Grasas y Aceites indica contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y biológica para descartar la posible contaminación del acuífero a causa del tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento; debido a que parámetros como Grasas y Aceites han incrementado su concentración en caracterizaciones realizadas por el usuario con posterioridad (Radicado 2016ER108613 del 29 de junio de 2016), pasando de 9.0 mg/L en el 2015 a 10 mg/L, evidencia mostrada en el informe presentado por el Laboratorio Conoser Ltda. en abril de 2016 (Tabla 5).

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
---------------------	----------------	----------

RESOLUCIÓN No. 00473

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	18.6	°C
pH	6.54	Adimensional
Conductividad	288	us/cm
Oxígeno disuelto	0.80	mg/L-O ₂
Alcalinidad	82.0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	28.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.130	mg/L
Fosfatos	<0.05	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	2.5	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO₅	7.0	mg/L-O ₂
Hierro	4.86	mg/L Fe
Grasas y aceites	10.0	mg/L
Coliformes totales	1.0	NMP/100 ml

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda. remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER108613 del 29 de junio de 2016

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-19-0005) presentó, mediante Radicado 2015ER136196 del 27 de julio de 2015, el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen en la tabla 6 del presente documento.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	18/01/2015 08:20 a.m.	26.689	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	18/01/2015 11:00 a.m.	29.447	14.40	150	Sonda Eléctrica

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.15 metros

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Frigorífico Guadalupe No. 1 (pz-19-0005) para el año 2015

RESOLUCIÓN No. 00473

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 14.40 l/s para el pozo pz-19-0005.

Posteriormente, mediante radicado 2016ER108613 del 29 de junio de 2016, el usuario presentó nuevamente diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación (Tabla 7).

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	17/04/2016 07:25 a.m.	26.06	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	17/04/2016 10:03 a.m.	28.91	14.70	150	Sonda Eléctrica

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.27 metros

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Frigorífico Guadalupe No. 1 (pz-19-0005) para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 14.70 l/s para el pozo pz-19-0005.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 7869 del 29 de diciembre de 2010, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado grandes variaciones, presentando fuertes ascensos del nivel.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones con grandes ascensos y descensos, con una fluctuación en un rango cercano a los 8.70 metros, entre los 32.60 y 23.87 metros. Para la vigencia de la Resolución 7869 de 2010, se han venido presentando fluctuaciones en el nivel con una clara tendencia al ascenso, alcanzando valores mínimos de 27.91 metros y máximos de 22.00; este último, presentando un valor anómalo a lo largo de toda la concesión (Figura 1).

RESOLUCIÓN No. 00473

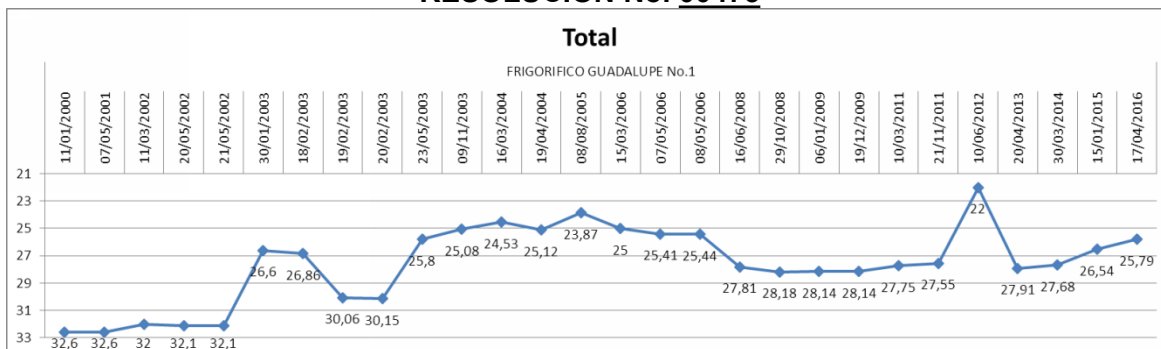


Figura 4. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-19-0005

MAXIMO	22.00 m	MINIMO	27.91 m	PROMEDIO	26.46 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fuerte fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, variaciones dentro de un intervalo superior a los dos (5) metros, se exige un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-19-0005. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 7869 del 29 de diciembre de 2010, notificada el 16 de diciembre de 2011, de 933.33 m³/día para el pozo identificado con el código pz-19-0005; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN						Resolución 7869 de 29/12/2010	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						660,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						693,00	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO ?
1	14/01/201	17/02/201	273800	293026	34	565,47	NO



RESOLUCIÓN No. 00473

RESOLUCION DE CONCESIÓN						Resolución 7869 de 29/12/2010	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						660,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						693,00	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DÍAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m³/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO ?
	5	5					
2	17/02/2015 5	05/03/2015 5	293026	302124	16	568,63	NO
3	05/03/2015 5	08/04/2015 5	302124	319053	34	497,91	NO
4	08/04/2015 5	14/05/2015 5	319053	337168	36	503,19	NO
5	14/05/2015 5	10/06/2015 5	337168	348941	27	436,04	NO
6	10/06/2015 5	07/07/2015 5	348941	362080	27	486,63	NO
7	07/07/2015 5	04/09/2015 5	362080	394299	59	546,08	NO
8	04/09/2015 5	20/10/2015 5	394299	419438	46	546,50	NO
9	20/10/2015 5	06/11/2015 5	419438	428491	17	532,53	NO
10	06/11/2015 5	17/12/2015 5	428491	450806	41	544,27	NO

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Frigorífico Guadalupe No. 1 (pz-19-0005)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m³)
ENERO	14/01/2015	273800	17529,59
FEBRERO	17/02/2015	293026	15921,50
MARZO	05/03/2015	302124	15435,26
ABRIL	08/04/2015	319053	15095,83
MAYO	14/05/2015	337168	13517,15
JUNIO	10/06/2015	348941	14598,89
JULIO	07/07/2015	362080	16928,63



RESOLUCIÓN No. 00473

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m ³)
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	04/09/2015	394299	16395,00
OCTUBRE	20/10/2015	419438	16508,41
NOVIEMBRE	06/11/2015	428491	16328,05
DICIEMBRE	17/12/2015	450806	16872,32

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-19-0005 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	21483,00	17529,59	0,00
FEBRERO	19404,00	16206,00	0,00
MARZO	21483,00	16447,00	0,00
ABRIL	20790,00	15095,83	0,00
MAYO	21483,00	14574,00	0,00
JUNIO	20790,00	14795,00	0,00
JULIO	21483,00	16928,63	0,00
AGOSTO	21483,00	17275,00	0,00
SEPTIEMBRE	20790,00	16829,00	0,00
OCTUBRE	21483,00	16641,00	0,00
NOVIEMBRE	20790,00	16328,05	0,00
DICIEMBRE	21483,00	17193,00	0,00
TOTAL		195842,10	0,00

Tabla 10. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-19-0005

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-19-0005. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

RESOLUCIÓN No. 00473

El pozo identificado con el código pz-19-0005 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (Serie N1D4191495) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2016ER108613 del 29 de junio de 2016 (certificado de calibración SM.LMAM.0265.2015), actividad llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A. el día 28 de agosto de 2015, reportando un error del 0.15% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa SERVIMETERS S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por Frigorífico Guadalupe, mediante radicados 2015ER136196 del 27 de julio de 2015, complementada con los radicados 2015ER264637 dl 30 de diciembre de 2015 y 2016ER108613 del 29 de junio de 2016, se presenta completo el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", para la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-19-0005 se utilizará para uso doméstico e industrial.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Inspecciones periódicas y correcciones oportunas de fugas.*
- ❖ Mantenimiento preventivo de las hidrolavadora.*
- ❖ Campañas educativas de ahorro y uso eficiente de agua buscando generar conciencia en el personal por medio de letreros.*
- ❖ Aumento del consumo de agua recuperada en los procesos de beneficio.*
- ❖ Promover buenas prácticas de ahorro y uso eficiente del agua.*
- ❖ Continuar con el uso de aguas lluvias.*

5.7 Pago por evaluación

Mediante radicado 2015ER136196 del 27 de julio de 2015, Frigoríficos Guadalupe S.A. envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3165673 del 23 de julio de 2015 por valor total de \$ 2.704.216 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto (Figura 2).

RESOLUCIÓN No. 00473



**APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2015**



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1		
CALCULO DE LA BASE GRAVABLE		
SMMV 2015 - \$644,350		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION $(a+b+c+d+e)$	\$ 14.359.203.000,00
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 8.798.203.000,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción.	\$ 5.450.000.000,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 111.000.000,00
d	- Constitución de servidumbres.	\$ 0,00
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y seguimiento ambiental.	\$ 0,00
2	COSTOS DE OPERACIÓN $(f+g+h+i+j)$	\$ 29.465.000.000,00
f	- Valor de las materias primas.	\$ 152.000.000,00
g	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 11.484.000.000,00
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 13.101.000.000,00
i	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y elementos requeridos.	\$ 4.728.000.000,00
j	- Desmantelamiento.	\$ 0,00
BASE GRAVABLE $(1+2)$ (Pesos)		\$ 43.824.203.000,00
BASE GRAVABLE (SMMV) + BASE GRAVABLE (BIRAJOS) ANEXO 1001		68.013,04
TARIFA MAXIMA		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 175.296.812

TABLA 2			
TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2015
1	Trámite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.787.766
2	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.450.572
3	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.450.572
4	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMBIRA	\$ 4.488.166
5	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.687.919
6	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.408.466
7	Trámite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.681.125
8	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.485.656
9	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.704.216
10	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.102.953
11	Trámite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 928.872

Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 630 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.704.216

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.704.216
--	--------------

Figura 2. Liquidación del pago por evaluación

5.8 Permiso de Vertimientos

Mediante Concepto Técnico No. 02575 del 15 de mayo de 2013, se da "...viabilidad jurídica para el otorgamiento del permiso y registro de vertimientos al establecimiento FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., ya que resultado de la evaluación de la información remitida mediante los radicados 2012ER079641 y 2012ER105367 se considera que el usuario conforme al informe de la caracterización de vertimientos y a lo observado en la visita técnica asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público, sin embargo desde el punto de vista jurídico deberá evaluarse el conflicto de uso del suelo ya que una vez revisado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que la planta de tratamiento así como otras unidades de tratamiento de aguas residuales y la zona destinada para el almacenamiento temporal de residuos con la que cuenta Frigorífico Guadalupe S.A.S., se encuentran dentro de zona de Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo de acuerdo a lo mencionado en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico..."

RESOLUCIÓN No. 00473

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.** para el pozo identificado con el código pz-19-0005, localizados en la AUTOPISTA SUR No 66A - 85 en la localidad de Tunjuelito hasta por un volumen de 660.24 m³/día con un caudal promedio de 14.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 13 horas y 6 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial en el beneficio de ganado vacuno, porcino y productos de carne.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0005, a través de las Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999, prorrogada con las Resoluciones Nos. 2165 del 17 de diciembre de 2004 y 7869 del 29 de diciembre de 2010, la última con vencimiento del 23 de diciembre de 2016.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. SDA-01-1997-483**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-19-0005, a través del radicado **No. 2015ER136178 del 27 de julio de 2015**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

Página 17 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de las **Resoluciones Nos. 2165 del 17 de diciembre de 2004 y 7869 del 29 de diciembre de 2010**, para lo cual la sociedad presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00473

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, para el pozo identificado con el código PZ-19-0005.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-19-0005, presentado por la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal; pozo que se encuentra localizado en la Autopista Sur No. 66 A-85 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución No.1737 del 09 de diciembre de 1999, prorrogada con las Resoluciones Nos. 2165 del 17 de diciembre de 2004 y 7869 del 29 de diciembre de 2010.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal, presento la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 09293 del 29 de diciembre de 2016 (radicado 2016IE235555)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999, prorrogada con las Resoluciones Nos. 2165 del 17 de diciembre de 2004 y 7869 del 29 de diciembre de 2010**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0005, localizado en la Autopista Sur No. 66 A – 85, localidad de Tunjuelito, con coordenadas E= 91.804.461m; N= 99.645.775 m (Topográficas), hasta por un volumen de seiscientos sesenta punto veinticuatro m³/día, con un caudal promedio de catorce punto cero l/s, bajo un régimen de bombeo diario de trece horas (13 Horas) y seis minutos (06 m’). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial y en el beneficio de ganado vacuno, porcino y productos de carne.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin

Página 19 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

RESOLUCIÓN No. 00473

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la*

RESOLUCIÓN No. 00473

obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00473

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

RESOLUCIÓN No. 00473

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal Señor LUIS JESUS ANAYA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.443, o a quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999, prorrogada** a través de las **Resoluciones Nos. 2165 del 17 de diciembre de 2004 y 7869 del 29 de diciembre de 2010**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0005, localizado en la Autopista Sur No. 66 A – 85, localidad de Tunjuelito, con coordenadas E= 91.804.461m; N= 99.645.775 m (Topográficas), hasta por un volumen de seiscientos sesenta punto veinticuatro m³/día (660.24 m³), con un caudal promedio de catorce punto cero l/s (14.0 l/s), bajo un régimen de bombeo diario de trece horas y seis minutos (13 h/6 minutos), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial en el beneficio de ganado vacuno, porcino y productos cárnicos y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal Señor LUIS JESUS ANAYA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.443, o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-19-0005, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal Señor LUIS JESUS ANAYA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.443, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-19-0005, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.
3. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el

Página 25 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007

4. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
5. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se **requiere** que la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal Señor LUIS JESUS ANAYA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.443, o quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

1. Realice la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 10 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y biológica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante esta Autoridad Ambiental. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se **requiere** que la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, con Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal Señor LUIS JESUS ANAYA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.443, o quien haga sus veces, en un término de noventa (90) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto

Página 26 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

administrativo desarrolle la siguiente actividad:

1. Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco años (5) por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Una vez instalado el Data-Logger o Diver, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
 - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
 - La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente, e informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 00473

de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-19-0005, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00473

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, con Nit. 860.008.067-1, titular de la concesión de aguas subterráneas, a través de su representante legal Señor **LUIS JESUS ANAYA ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.443, o quien haga sus veces, o al apoderado debidamente identificado, en la Autopista Sur No. 66-78 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-1997-483
Persona Jurídica: FRIGORIFICO GUADALUPE. S.A.
Pozos: PZ-19-0005
Predio: Autopista Sur No. 66-78
Concepto Técnico: No. 09293 del 29 de diciembre de 2016
Acto: Resolución Otorga Prórroga
Localidad: Tunjuelito
Cuenca: Tunjuelo
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160821 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------